



Expediente: PAOT-2022-4798-SPA-3545

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5995 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4798-SPA-3545** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) ME PERCÁTO QUE MI VECINO TIENE DOS PERROS LOS CUALES LES PEGA, LOS MALTRATA, NO LES DA ALIMENTO, ESTO LLEVA 3 MESES Y EL MALTRATO ES DIARIO, LOS PERROS SE ENCUENTRAN AMARRADOS CON UNA CUERDA DE UN METRO, NO TIENEN REFUGIO PARA LA INTEMPERIE O EL CAMBIO DE CLIMA, SE ENCUENTRAN SUCIOS, SE VEN DESNUTRIDOS, LOS GOLPEAN CON UN GANCHO Y CON EL MISMO LUEGO LOS QUIEREN AHORCAR (...) [Ubicación de los hechos: calle Golondrina Real, manzana 40, lote 24, Colonia Golondrinas Primera Sección, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Golondrina Real, manzana 40, lote 24, Colonia Golondrinas Primera Sección, Alcaldía Álvaro Obregón. Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el



Expediente: PAOT-2022-4798-SPA-3545

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5995

-2023

artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
  1. Macho, raza mestiza, de aproximadamente cuatro años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Rufo", cuenta con un pelaje color café con blanco.
  2. Macho, raza mestiza, de aproximadamente tres años de edad, talla chica, el cual responde al nombre de "Lucas", cuenta con un pelaje color gris.
- **Condición corporal y muscular.** Dichos ejemplares caninos cuentan con una condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con el mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino de nombre "Lucas" se observó deambular libremente en el patio e interior del inmueble, lo que respecta al ejemplar canino de nombre "Rufo" se encontraba amarrado con una correa de un metro de longitud, contaban con una casa de madera y un hule que la recubría, el lugar se encontraba limpio sin presencia de materia orgánica como heces, así mismo no se percibieron olores a orina.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron dos recipientes que contenían agua limpia a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les brinda alimento consistente en coquetas, arroz, y sobres de comida húmeda siendo proporcionados dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestra dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes; no obstante, se exhortó a la persona responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- No mantener amarrado de manera permanente al ejemplar canino de nombre "Rufo".
- Adecuar el sitio de alojamiento.

En seguimiento a las recomendaciones emitidas personal de esta Entidad se allegó de los elementos probatorios, a través de los cuales se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos, dio atención a las recomendaciones realizadas por esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2022-4798-SPA-3545

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5995

-2023

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizó la siguiente recomendación:
  - No mantener amarrado de manera permanente al ejemplar canino de nombre “Rufo”.
  - Adecuar el sitio de alojamiento.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable atendió las recomendaciones realizadas por esta Entidad.

En seguimiento a las recomendaciones emitidas personal de esta Entidad se allegó de los elementos probatorios donde se constató el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

ESEGH/EAL/GCM

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

1802年正月廿二日  
同人共游于山中  
并作此记